

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **156** de noviembre 11 de 2022
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1298**
Radicación: 76 130 40 89 001 **2020-00213-00**
Proceso: REINVINDICATORIO
Demandantes: IRNES VALENCIA ZAPATA, CC. 94.415.691
KATERINE RENGIFO GÓMEZ, CC. 1.144.037.687
Apoderado: Dr. GUILLERMO LEON BRAND
guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado: EFREN DURAN RIVAS

Ciudad y fecha Candelaria V., noviembre nueve (9) dos mil veintidós (2022)

Para resolver dentro del presente asunto y como quiera que el demandado se encuentra notificado tal y como se ordenó mediante auto 1152 del 28 de septiembre hogaño y como quiera que no hubo pronunciamiento alguno sobre la demanda en curso, la misma continuará su trámite legal.

Así mismo que el 01 de julio del año en curso el Dr. GUILLERMO LEON BRAND renuncia al poder conferido y aporta el respecto paz y salvo, de la misma forma el 05 de las calendas se arrima un nuevo poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA LASSO, para reconocer la respectiva personería para actuar en representación de los demandantes señores IRNES VALENCIA ZAPATA Y KATERINE RENGIFO GÓMEZ.

Que revisado el expediente digital se tiene que en el líbello demandatorio se allegan las pruebas documentales al igual que se solicita el interrogatorio de parte por el demandado y la inspección judicial al inmueble para determinar linderos y la persona que habita el mismo.

Así las cosas, el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria, teniendo en cuenta que el término para que el demandado se pronunciara sobre el asunto se encuentra vencido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES y **GLOSAR** al expediente digital el respectivo paz y salvo

SEGUNDO – RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA LASSO, CC. 1.062.302.191 y TP. 361164 del CSJ, para que represente los intereses de los demandados dentro del presente asunto en los términos del mandato – poder-.

TERCERO. - DECRETANSE las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública 0561 del 28 de julio de 2020 de la Notaría Única de Candelaria.
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula Inmobiliaria 378-62737
- Tabulado Impuesto Predial Unificado del año 2022
- Poder

b. INTERROGATORIO DE PARTE

- Al demandado EFREN DURAN DIAZ para que absuelva el cuestionario que en su momento realizará el representante de los demandantes, respecto de los hechos narrados en la demanda.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL

- Al Inmueble ubicado en la Carrera 2 # 13-66 Barrio 20 de Julio corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria, Valle, con la finalidad de determinar linderos especiales y determinar qué persona ocupa el predio y en qué calidad.

CUARTO. – FIJAR fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial el día **30 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.** para lo cual se requerirá al apoderado de la Parte demandante a fin de que se coordine el desplazamiento del titular y su asistente al sitio referido.

QUINTO: LIBRAR oficio ante el comandante de la Policía de Candelaria, para que sesirvan realizar el respectivo acompañamiento para la diligencia de Inspección Judicial.

SEXTO: NOMBRASE como perito para la diligencia de Inspección Judicial al señor CARLOS E. TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789, con la salvedad de ser posible que el peritaje al inmueble se allegue antes de la fecha señalada.

SÉPTIMO: ÓRDENASE como gastos para realización del peritaje la suma TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) los cuales serán pagaderos por la parte interesada.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6832e0767dc0126bd6bfc3bbda2cadf95d5950190c0a4f0ab466ede465fc375c**

Documento generado en 09/11/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>